



CONTRATO No. 153/2016

LIBRE GESTI6N No. 287/2016

"ESTUDIO GEOTECNICO DE MECANICA DE SUELOS PARA EL DISENO DEL PROYECTO HABITACIONAL EN ALTURA A DESARROLLARSE EN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MOPTVDU UBICADO EN LA INTERSECCION DEL BOULEVARD VENEZUELA CON LA AV. CUSCATLAN Y 2--AV.-SUR, DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: **JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA,**

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON**

actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SM, S.A. DE C.V.**,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**ESTUDIO GEOTECNICO DE MECANICA DE SUELOS PARA EL DISENO DEL PROYECTO HABITACIONAL EN ALTURA A DESARROLLARSE EN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MOPTVDU UBICADO EN LA INTERSECCION DEL BOULEVARD VENEZUELA CON LA AV. CUSCATLAN Y 2" AV. SUR, DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR**", de conformidad a la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica, en adelante "**BCIE**" y sus Normas para la Aplicacion, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (**LACAP**) y su Reglamento, a los



Terminos de Referenda de la LIBRE GESTION No. 287/2016, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 22 de julio de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica economica, de conformidad a las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el estudio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Seccion II: Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia, y segun la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,725.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, el cien por ciento del monto del contrato sera pagado mediante UN PAGO UNICO previa presentacion y aprobacion por el Administrador del Contrato, del Informe de Resultados del Estudio Geotecnico, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion a satisfaccion del estudio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion del estudio. Dicho pago se hara en un plazo no mayor a sesenta dias calendario a exception de la Micro y Pequeha Empresa para quienes el plazo sera de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Protection y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Al adjudicar el contrato, el Contratista presentara una programacion de trabajo la cual debera de ser aprobada por el Administrador del Contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El Contratista debera iniciar los trabajos en la fecha senalada en la orden de inicio, debiendo presentar el Informe Final de Resultados del Estudio Geotecnico de Mecanica de Suelos, dentro de los **SESENTA DIAS CALENDARIO** posterior a la fecha senalada en la orden de inicio. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Banco Centroamericano de Integration Economica (BCIE-dos mil ciento treinta y nueve), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verification numero Quinientos Seis, de fecha uno de julio de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo sehalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de

Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procedan conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prorroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato. dentro

de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de la garantía será por el plazo contractual y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del estudio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del estudio, cuando: Uno) El estudio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el estudio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centra de

Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del BCIE, las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero Quinientos Setenta, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al arquitecto Oscar Armando Lopez Trujillo, que actualmente se desempeña en el cargo de Especialista en la Direccion de Habitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre Gestion; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicacion de Resultados de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 22 de julio de 2016; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso

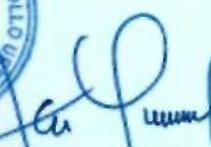
de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevaleciera este.

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debiera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debiera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final.

DECIMA OCTAVA: PRACTICAS PROHIBIDAS. El BCIE exige que los Prestatarios/Beneficiarios, asi como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los mas altos niveles eticos, ya sea durante el proceso de adquisicion o la ejecucion de un contrato. Conforme con las mejores practicas, y para establecer un marco de referenda en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes practicas:

- a) Practica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte,
- b) Practica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar dano, o amenazar con perjudicar o causar dano, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte,
- c) Practica Fraudulenta: Es cualquier hecho u omision, incluyendo la tergiversacion de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engano o intento de enganar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole, propio o de un tercero o para evadir una obligacion a favor de otra parte;
- d) Practica Colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o mas partes con la intencion de alcanzar un proposito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte; y
- e) Practica Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigacion, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigacion sobre denuncias de practicas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigacion, o evitar que siga adelante la investigacion, o (b) emprender intencionalmente una accion para impedir fisicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoria y acceso a la informacion que tiene el BCIE. La

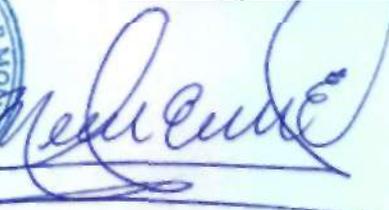
definición de estos actos es la indicada por el BCIE en su Política y Normativa. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Calle Los Sisimiles, final senda B, Edificio SM, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciseis.



JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN
ADMINISTRADOR TÉCNICO PROPIETARIO
SM, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de julio del año dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria,

comparece: por una parte el señor **JOSE**

ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el senor **ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERÓN**,

actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con numero de Identification Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil cuatrocientos setenta y seis - cero cero dos - cero; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia simple del Testimonio de Escritura Publica de Modification, Election de Administrador Unico y Auditor Externo e incorporation integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veintidos de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la notario Dinora Bernarda Gonzalez de Contreras, en el que consta que la denomination, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadorena, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social esta la celebration de actos como el presente, asi mismo la administracion de la sociedad corresponde a un Administrador Unico



Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa, siendo nombrado el compareciente por medio de la relacionada escritura pública como Administrador Único Propietario por el periodo citado de siete años que finalizan el día doce de noviembre de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del Libro tres mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil trece; quien en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** **I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **"ESTUDIO GEOTECNICO DE MECANICA DE SUELOS PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO HABITACIONAL EN ALTURA A DESARROLLARSE EN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MOPTVDU UBICADO EN LA INTERSECCION DEL BOULEVARD VENEZUELA CON LA AVENIDA CUSCATLAN Y SEGUNDA AVENIDA SUR, DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el estudio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II: Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referenda, y según la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cien por ciento del monto del contrato será pagado mediante UN PAGO ÚNICO previa presentación y aprobación por el Administrador del Contrato, del Informe de Resultados del Estudio Geotécnico, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del estudio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del estudio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa),

después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Al adjudicar el contrato, el Contratista presentará una programación de trabajo la cual deberá de ser aprobada por el Administrador del Contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá iniciar los trabajos en la fecha señalada en la orden de inicio, debiendo presentar el Informe Final de Resultados del Estudio Geotécnico de Mecánica de Suelos, dentro de los SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la fecha señalada en la orden de inicio. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE-dos mil ciento treinta y nueve), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativa de verificación número Quinientos Seis, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta

y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prorroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de la garantía será por el plazo contractual y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

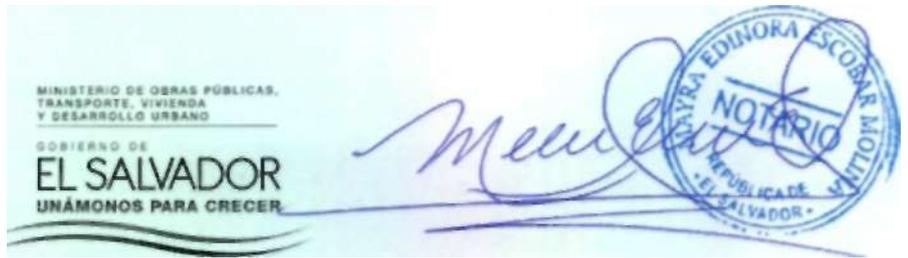
NOVENA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía.

DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del estudio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del estudio, cuando: Uno) El estudio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el estudio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

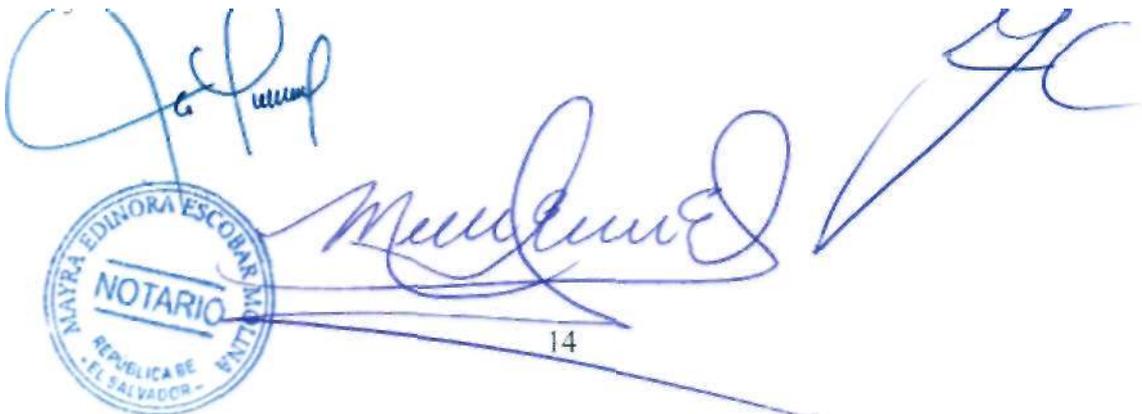
DECIMA SEGUNDA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Quinientos Setenta, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al arquitecto Oscar Armando Lopez Trujillo, que actualmente se desempeña en el cargo de



Especialista en la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha veintidos de julio de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA OCTAVA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. Conforme con las mejores prácticas, y para establecer un marco de referencia en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, b) Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma

indebida las acciones de una parte, c) Practica Fraudulenta: Es cualquier hecho u omision, incluyendo la tergiversacion de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engano o intento de enganar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole, propio o de un tercero o para evadir una obligacion a favor de otra parte; d) Practica Colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o mas partes con la intencion de alcanzar un proposito indebido o inluciar indebidamente las acciones de otra parte; y e) Practica Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigacion, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigacion sobre denuncias de practicas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigacion, o evitar que siga adelante la investigacion, o (b) emprender intencionalmente una accion para impedir fisicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoria y acceso a la information que tiene el BCIE. La definition de estos actos es la indicada por el BCIE en su Politica y Normativa. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Calle Los Sisimiles, final senda B, Edificio SM, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido-Y-firmamos. **POV FE.-**



14